mlp/mes
S.14ª

Oficio Nº 5227

VALPARAÍSO, 4 de noviembre de 2004

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H. SENADO

Con motivo de la Moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.290, de Tránsito:

1.- Sustitúyese el punto y aparte (.) del primer inciso del artículo 34 por una coma, (,) y agrégase la siguiente frase: "así como el Número de Identificación del Vehículo o V.I.N".

2.- Añádese en el artículo 37, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Sin embargo, transcurridos cinco años desde la respectiva inscripción, y sólo una vez que los datos contenidos en dichos documentos y antecedentes sean incorporados a la base de datos computarizada del Servicio de Registro Civil e Identificación, ellos podrán ser eliminados. Mediante resolución, el Director Nacional fijará los requisitos y el procedimiento de eliminación de dicha

documentación. Dentro de este procedimiento se deberá contemplar una instancia de publicidad adecuada de la medida.”.

3.- Reemplázase la conjunción “y” del número 5 del artículo 47 por un punto y coma (;); sustitúyese el punto y final (.) del número 6 por la expresión “, y” y agrégase a continuación, el siguiente número 7, nuevo:

“7.- El Número de Identificación del Vehículo o V.I.N.”.

4.- Agrégase en el artículo 49, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En aquellos casos en que un vehículo asegurado sufra un siniestro que origine la declaración de pérdida total del mismo, la compañía de seguros respectiva podrá remitir las placas patente únicas del bien asegurado al Servicio de Registro Civil e Identificación, el que, a través del Registro Nacional de Vehículos Motorizados, hará recepción y guarda de las mismas.”.

Dios guarde a V.E.

PABLO LORENZINI BASSO
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados